

NOTIFICACIÓN POR AVISO**PUBLICACIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2022-0083	RAFAEL SARMIENTO	C.C 3.748.858	\$ 6.200.712	Auto No. 0430 del 16 de mayo de 2022: <i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2022-0083”</i>	No.1

Elaboró: Karen Yessenia Castillo Torres – Oficina Jurídica
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 0430 DEL 16 DE MAYO DE 2022

"Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0083 de la Agencia de Desarrollo Rural"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario executor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibidem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución se estableció: "...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios, darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente..."

Que mediante memorando 20223300016513 del 26 de abril de 2022, el Vicepresidente de Integración Productiva, solicita se inicien las gestiones de cobro coactivo del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón – Atlántico, correspondientes al predio identificado con el código 1A001A, denominado LAGUNA, en contra del señor RAFAEL SARMIENTO A identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.748.858, para que cancele las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
22602	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 459.134
23028	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 471.328

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0083"

23444 ✓	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$ 471.328
23860 ✓	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$ 803.668
24276 ✓	31 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 803.668
24692 ✓	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 803.668
25108 ✓	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 809.726
25524 ✓	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 789.096
25939 ✓	31 de diciembre de 2021	31 de enero de 2022	\$ 7.89.096
TOTAL			\$ 6.200.712

Que los documentos mencionados constituyen título ejecutivo y prestan mérito para iniciar las gestiones de cobro coactivo de las obligaciones económicas adeudadas a la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 21 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor RAFAEL SARMIENTO A identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.748.858:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 6.200.712)**, sumas contenidas en las siguientes facturas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
22602	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 459.134 ✓
23028	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 471.328 ✓
23444	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$ 471.328 ✓
23860	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$ 803.668 ✓
24276	31 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 803.668 ✓
24692	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 803.668 ✓
25108	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 809.726 ✓
25524	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 789.096 ✓
25939	31 de diciembre de 2021	31 de enero de 2022	\$ 7.89.096 ✓
TOTAL			\$ 6.200.712 ✓

2. Más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto “*Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2022-0083*”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRESE oficio a la Unidad Técnica Territorial No 2 de Cartagena – Atlántico para que brinde apoyo a la Oficina Jurídica en el trámite de notificación personal al deudor.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL OROZCO GIRALDO
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Erika Alexandra Arias Orozco – Abogado Oficina Jurídica – ADR 